

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Acto Legislativo No. 18 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022 Senado "por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedará así:

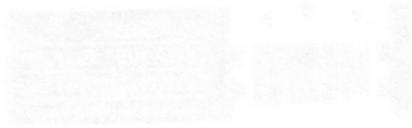
ARTÍCULO 6°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:

A partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo nadie podrá ser elegido para más de tres (3) períodos **consecutivos** en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.

Cordialmente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba





PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Acto Legislativo No. 18 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo No. 06, 026 y 028 de 2022 Senado "por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedará así:

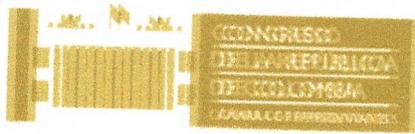
ARTÍCULO 6°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 156 de la Constitución Política, el cual quedará así:

A partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo nadie podrá ser elegido para más de tres (3) periodos consecutivos en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asambleas Departamentales, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.

Cordialmente,

(Firma)
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

(Firma)
M. U. S. P.
M. U. S. P.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Acto Legislativo No. 18 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022 Senado "por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedará así:

ARTÍCULO 11°. Modifíquese el inciso primero del artículo 259 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 259. Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático.

Los Gobernadores o Alcaldes de los departamentos o ciudades capitales y ciudades que tengan una población igual o mayor al 5% del censo poblacional certificado por el DANE, serán elegidos para un período de 4 años por el 40% de los votos que de manera secreta y directa depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley, siempre que, sobre pase al segundo candidato más votado con 10 puntos porcentuales. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Gobernador o Alcalde que obtengan el mayor número de votos, en la segunda vuelta.

Cordialmente,

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 12** del Proyecto de Acto Legislativo No. 18 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022 Senado “por medio del cual se adopta una reforma política”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos coaligados que hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones

especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, del último periodo constitucional.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cédula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 4º. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres, o cuya conformación retome el orden de la elección inmediatamente anterior y favorezca la representación efectiva de las mujeres.

Cordialmente,



ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 12** del Proyecto de Acto Legislativo No. 18 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022 senado “por medio del cual se adopta una reforma política”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos coaligados que hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones

especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, del último periodo constitucional, permitiéndole siempre el cupo a quienes para ese momento ostenten una curul en las corporaciones de elección popular.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cédula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 4º. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

Cordialmente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 12** del Proyecto de Acto Legislativo No. 18 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022 Senado “por medio del cual se adopta una reforma política”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el ~~quince por ciento (15%)~~ **veinticinco por ciento (25%)** de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos coaligados que hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de

ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, del último periodo constitucional.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cédula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 4º. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

Cordialmente,



ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 12** del Proyecto de Acto Legislativo No. 18 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022 senado “por medio del cual se adopta una reforma política”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres, integrando estas últimas, dos de los tres espacios.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos coaligados que hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de

ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, del último periodo constitucional.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cédula de ciudadanía.

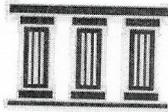
PARÁGRAFO 4º. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

Cordialmente,



ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba





Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



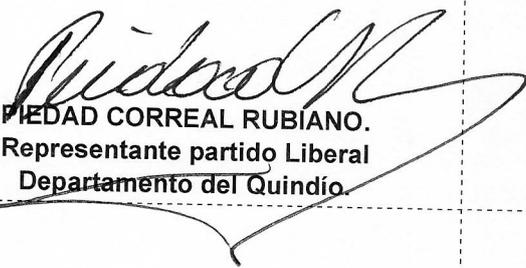
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 7 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”, el cual quedará así:

ARTICULO 7. Modifíquese el artículo 172 de la Constitución Política el que quedará así:

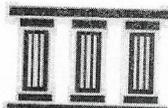
ARTÍCULO 172. Para ser elegido Senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.

De los Honorables Representantes:

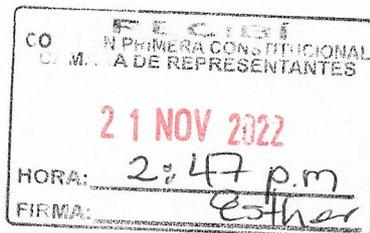
 PIEDAD CORREAL RUBIANO. Representante partido Liberal Departamento del Quindío.	

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



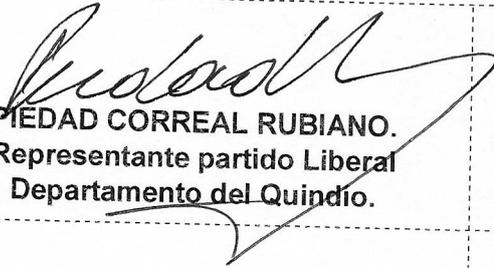
PROPOSICIÓN.

Elimínese el Artículo 8 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”, con el siguiente contenido:

~~ARTICULO 8.~~ Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política el que quedará así:

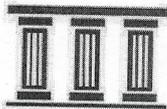
~~ARTÍCULO 177.~~ Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de dieciocho años de edad en la fecha de la inscripción.

De los Honorables Representantes:

 PIEDAD CORREAL RUBIANO. Representante partido Liberal Departamento del Quindío.	

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integraran las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cedula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 4. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

De los Honorables Representantes:

<p>PIEDAD CORREAL RUBIANO. Representante partido Liberal Departamento del Quindío.</p>	

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



COMISIÓN ESPECIAL CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 03:55 am
FIRMA: *[Signature]*



Karina Espinosa
SENADORA
#LaVozSocial

KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese los siguientes incisos al artículo 9 del **Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2022 Senado Acumulado con el proyecto de Acto Legislativo 06 de 2022 Senado – proyecto de Acto legislativo número 016 de 2022 Senado y con el proyecto de Acto Legislativo 026 de 2022 Senado** “Por medio del cual se adopta un Reforma Política”, el cual quedará así:

Artículo 9. Adiciónese los siguientes incisos al artículo 262 de la Constitución, el cual quedará así:

(...)

Se faculta al Consejo Nacional Electoral para expedir, a petición del interesado, certificado de habilitación electoral previo al acto de inscripción, con el fin de determinar que no se encuentra incurso en inhabilidad e incompatibilidad.

Dicho certificado será emitido en un término no mayor a 15 días calendario a partir del momento de la radicación de la solicitud. En el cuerpo del mismo, se resolverá la consulta y, en caso de concepto positivo, se constatará que no procede acción de nulidad electoral posterior que verse sobre los hechos consultados.

El Consejo Nacional Electoral podrá resolver aquellas solicitudes relacionadas con temas de parentesco, términos para renunciar, doble militancia, inhabilidades sobrevinientes, entre otras.

Justificación:

Con este certificado se busca dar cumplimiento al principio de moralidad, eficacia, economía, seguridad jurídica, celeridad y evitar el desgaste administrativo y judicial.

Cordialmente,

[Signature]
Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

[Handwritten notes: paco la hobu...]

[Signature]
Lidio García J.

[Handwritten notes: Ok...]

[Handwritten notes: Enrique...]

[Handwritten notes: Carls...]

Edificio Nuevo del Congreso, Segundo Piso, Oficina 208

[Handwritten notes: Eteter...]

[Signature]
Cin Ramires

ALEJANDRO VEGA
[Signature]

Proposición

Suprímase el artículo 5° del Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 – Cámara (018 de 2022 – Senado) "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLITICA".



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara



Proposición

Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 – Cámara (018 de 2022 – Senado) "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLITICA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:

~~A partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo~~ Nadie podrá ser elegido para más de tres (3) períodos consecutivos en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.




DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara

Proposición

Modifíquese el artículo 12° del Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 – Cámara (018 de 2022 – Senado) "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLITICA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 12°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el

partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos coaligados que hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2°: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último período constitucional.

PARÁGRAFO 3°. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cédula de ciudadanía

PARÁGRAFO 4°. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.




DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara

Bogotá, noviembre de 2022

Doctor
HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Vicepresidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 243 de 2022 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad de género entre hombre y mujer, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, debidamente formulados implementados y evaluados con las autoridades electorales, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, que garanticen la paridad e identidad de género diversas y podrán garantizar la paridad e identidad de género diversas, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.



Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos seis (6) meses antes de la correspondiente inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.

Atentamente.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por
Bogotá



JUAN CARLOS
WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

JUSTIFICACIÓN

Se elimina la expresión “entre hombre y mujer” y se reemplaza por “de género”. Esto, en el sentido que se considera, se está retrocediendo en garantías y reconocimiento de las diferentes expresiones de las identidades de género. Si bien, la expresión “paridad” se ha entendido que viene de “par”, es decir, dos, este concepto connota la relación de igualdad o semejanza de dos o más cosas entre sí. Por esto, al acoger la presente proposición, se está atendiendo el mandato constitucional, con un término que se encuentra en el texto original modificado y que protege el género y sus diversas manifestaciones, sin tener que ceñirnos a “mujer y hombre” para hacerlo.

Bogotá, noviembre de 2022

Doctor
HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Vicepresidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 243 de 2022 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política”, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:*

***ARTICULO 107.** Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.*

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad entre hombre y mujer, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política. El resultado de las consultas será obligatorio.

*Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, debidamente formulados implementados y evaluados con las autoridades electorales, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, que garanticen la paridad e identidad de género diversas y **deberán** ~~podrán~~ garantizar la paridad e identidad de género diversas, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.*

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

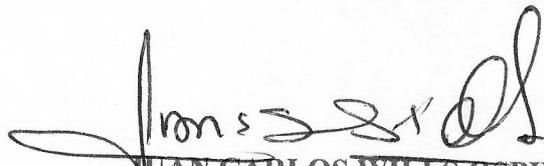
Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos seis (6) meses antes de la correspondiente inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por
Bogotá





JUSTIFICACIÓN

Se reemplaza la expresión “podrán” por “deberán”, pues garantizar la paridad e identidad de género diversas, no debería ser algo potestativo de los partidos y movimientos políticos, sino que atiende un mandato constitucional y es de obligatorio cumplimiento.

**JUAN CARLOS
WILLS**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

Bogotá, noviembre de 2022

Doctor
HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Vicepresidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 243 de 2022 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política”, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 4.** El artículo 109 de la Constitución quedará así:*

***ARTÍCULO 109.** El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.*

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, en un 100% con recursos estatales en un 80% y ~~aportes privados en un 20%~~, los cuales deberán ser centralizados y administrados por el partido.

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.

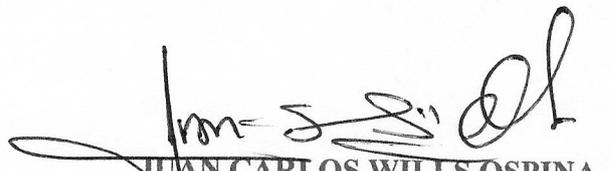
En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, la financiación privada será de exclusiva responsabilidad y administración del candidato.

La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos políticos, conforme a la Ley.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir recursos privados para la financiación para de campañas electorales de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



JUAN CARLOS
WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

JUSTIFICACIÓN

Se elimina la posibilidad de financiar campañas con recursos privados, estableciendo que la financiación de la campañas se realizará en un 100% con recursos públicos.

Bogotá, noviembre de 2022

Doctor
HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Vicepresidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

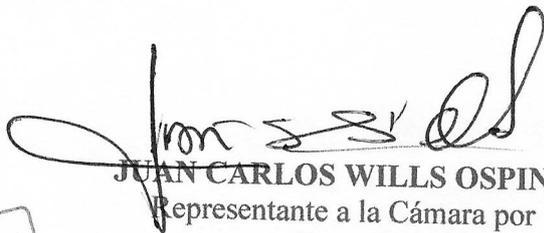
PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, elimínese el artículo 7 del Proyecto de Ley 243 de 2022 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política”, de la siguiente manera:

~~ARTICULO 7. Modifíquese el artículo 172 de la Constitución Política el que quedará así:~~

~~ARTÍCULO 172. Para ser elegido Senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de veintidós años de edad en la fecha de la inscripción.~~

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por
Bogotá



**JUAN CARLOS
WILLS**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar el presente artículo, pues si bien se entiende que la finalidad del mismo es promover la participación política de los jóvenes y su representación en el sector legislativo, es claro que las edades que se plantean en la Constitución, en su texto actual, van de la mano con una razón de ser, conforme al proceso de crecimiento y aprendizaje por el que pasa el ser humano y el cual, en este caso, no se está teniendo en cuenta. Por esto, por ser precisamente tan significativo e importante la responsabilidad de conllevar ser congresista, es que se considera que dejar en manos de un joven que está en proceso de formación personal, académica, en valores y conocimiento del mundo, podría generar consecuencias que afecten la dinámica legislativa.

Bogotá, noviembre de 2022

Doctor
HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Vicepresidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

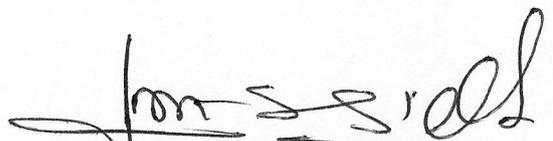
PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, elimínese el artículo 8 del Proyecto de Ley 243 de 2022 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política”, de la siguiente manera:

~~ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política el que quedará así:~~

~~ARTÍCULO 172. Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de dieciocho años de edad en la fecha de la inscripción.~~

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por
Bogotá



**JUAN CARLOS
WILLS**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar el presente artículo, pues si bien se entiende que la finalidad del mismo es promover la participación política de los jóvenes y su representación en el sector legislativo, es claro que las edades que se plantean en la Constitución, en su texto actual, van de la mano con una razón de ser, conforme al proceso de crecimiento y aprendizaje por el que pasa el ser humano y el cual, en este caso, no se está teniendo en cuenta. Por esto, por ser precisamente tan significativo e importante la responsabilidad de conllevar ser congresista, es que se considera que dejar en manos de un joven que está en proceso de formación personal, académica, en valores y conocimiento del mundo, podría generar consecuencias que afecten la dinámica legislativa.

Bogotá, noviembre de 2022

Doctor
HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Vicepresidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

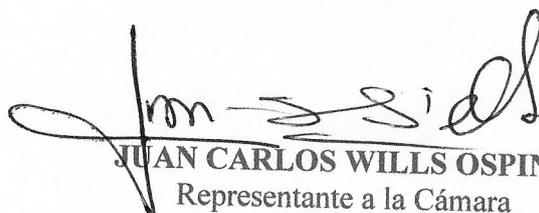
PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, elimínese el artículo 10 del Proyecto de Ley 243 de 2022 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política”, de la siguiente manera:

~~**ARTICULO 10.** Modifíquese el inciso primero del artículo 258 de la Constitución Política, el cual quedará así:~~

~~**ARTICULO 258.** El voto es un derecho y un deber ciudadano de obligatorio cumplimiento. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.~~
(...)

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara

**JUAN CARLOS
WILLS**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar el presente artículo, en el entendido que mediante el mismo, se pretende tener como “obligatorio” el derecho al voto. Lo anterior, pues se considera el mismo es un derecho que al tratar de poner de modo obligatorio, puede transgredir la libertad de los ciudadanos de disposición de su derecho.

Bogotá, noviembre de 2022

Doctor
HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Vicepresidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley 243 de 2022 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política”, el cual quedará así:

ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la equidad y paridad de género entre hombres y mujeres.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

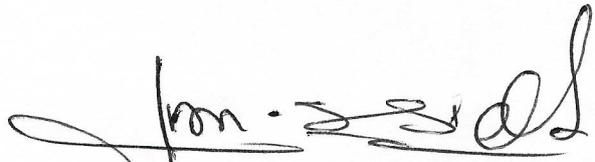
Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad de género entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo con la información que se registre género con el que se identifiquen en su la cedula de ciudadanía.

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por
Bogotá



JUSTIFICACIÓN

Se elimina la expresión “entre hombre y mujer” y se reemplaza por “de género”. Esto, en el sentido que se considera, se está retrocediendo en garantías y reconocimiento de las diferentes expresiones de las identidades de género. Si bien, la expresión “paridad” se ha entendido que viene de “par”, es decir, dos, este concepto connota la relación de igualdad o semejanza de dos o más cosas entre sí. Por esto, al acoger la presente proposición, se está atendiendo el mandato constitucional, con un término que se encuentra en el texto original modificado y que protege el género y sus diversas manifestaciones, sin tener que ceñirnos a “mujer y hombre” para hacerlo.

Bogotá, noviembre de 2022

Doctor
HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Vicepresidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley 243 de 2022 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política”, el cual quedará así:

ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

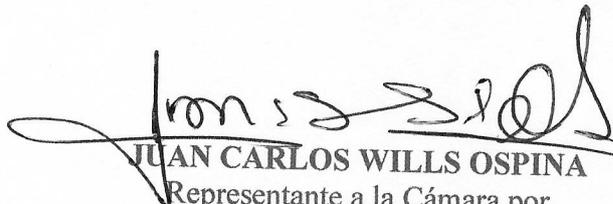
Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.



Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por
Bogotá



JUAN CARLOS
WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

JUSTIFICACIÓN

Se propone dejar la expresión “con personería jurídica” tal como se encuentra en el texto actual en la Constitución, pues no se entiende el motivo por el cual se elimina. Por el contrario, la expresión da claridad frente al tema.

Bogotá, noviembre de 2022

Doctor
HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Vicepresidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

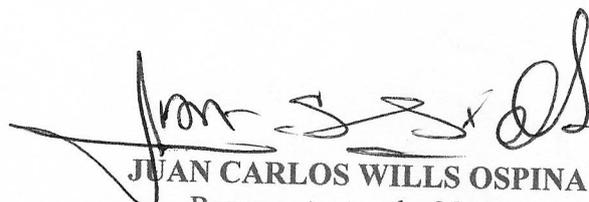
PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, elimínese el artículo 13 del Proyecto de Ley 243 de 2022 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política”, de la siguiente manera:

~~ARTICULO 13. Modifíquese el inciso primero del artículo 323 de la Constitución Política, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 323. El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales. En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que estará integrada por no menos de cinco ediles, según lo determine el Concejo Distrital, atendida la población respectiva.~~

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara



**JUAN CARLOS
WILLS**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar el artículo que modifica el número de ediles, pasando de un número mínimo de 7 a 5, pues esta reducción involucra en si la democracia y la representación del pueblo.



Senador de la República Alexander López Maya

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA
18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, Acumulado Con Los Proyectos De Acto Legislativo No. 006, 016, Y 026 De 2022 Senado el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos, movimientos con Personería Jurídica, consejos comunitarios, organizaciones de base de comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, con recursos estatales en un 80% y aportes privados en un 20% los cuales deberán ser centralizados y administrados por el partido.

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur
Tel: 3823571 – Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali
Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co

Senador de la República Alexander López Maya

En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, la financiación privada será de exclusiva responsabilidad y administración del candidato.

La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos políticos, conforme a la Ley.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Cordialmente,


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur
Tel: 3823571 - Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali
Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co

Senador de la República Alexander López Maya

**PROPOSICIÓN ADITIVA
COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA
18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, Acumulado Con Los Proyectos De Acto Legislativo No. 006, 016, Y 026 De 2022 Senado el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: ARTÍCULO 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

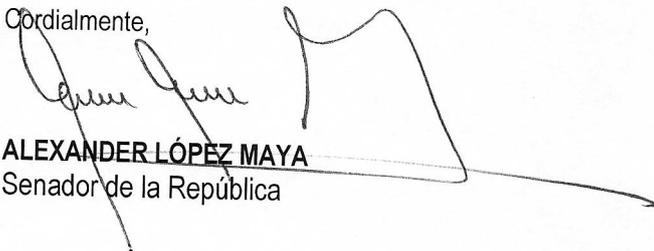
Habrá un número adicional de cuatro (4) senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y comunidades afrodescendientes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades indígenas y dos (2) por circunscripción de las comunidades afrodescendientes.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y afrodescendientes se registrará por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas y afrodescendientes que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena o afrodescendiente en un consejo comunitario o en organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

Cordialmente,


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur
Tel: 3823571 – Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali
Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 Cámara, 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022

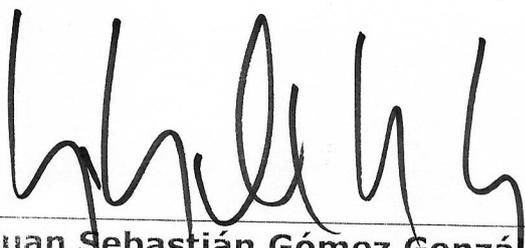
“por medio del cual se adopta una reforma política”, el cuál quedará así.

ARTICULO 11. Modifíquese el inciso primero del artículo 259 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 259. Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático.

Los Gobernadores o Alcaldes de los departamentos o ciudades que tengan una población igual o mayor al 5% del censo poblacional certificado por el DANE, serán elegidos para un periodo de cuatro años por el 40% de los votos que de manera secreta y directa depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley, siempre que, sobre pase al segundo candidato más votado con 10 puntos porcentuales. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participaran los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Gobernador o Alcalde que quien obtengan el mayor número de votos, en la segunda vuelta.

Cordialmente,



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 10 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 Cámara, 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022

“por medio del cual se adopta una reforma política”, el cuál quedará así.

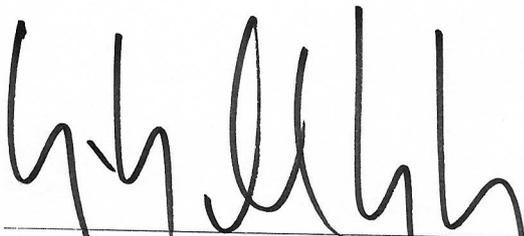
Artículo 10. Modifíquese el inciso primero del artículo 258 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano de obligatorio cumplimiento. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

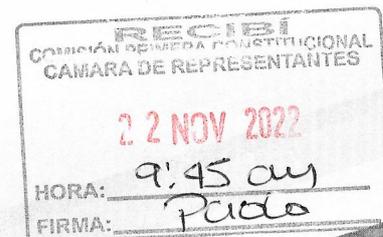
(...) ...

Parágrafo: La ley reglamentará las sanciones ante el incumplimiento de la obligatoriedad del voto.

Cordialmente,



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 Cámara, 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022

“por medio del cual se adopta una reforma política”, el cual quedará así.

Modifíquese el artículo 134 de la Constitución Política, en el sentido de adicionar un inciso, el cual quedará así:

Artículo 134: Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

Cuando las listas sean preferentes, los votos obtenidos por quien fuera condenado por los anteriores delitos deberán ser restados por parte de la autoridad electoral para el caso de determinar la nueva cifra repartidora y la nueva composición en las corporaciones publicas.

Para efectos de conformación de quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.

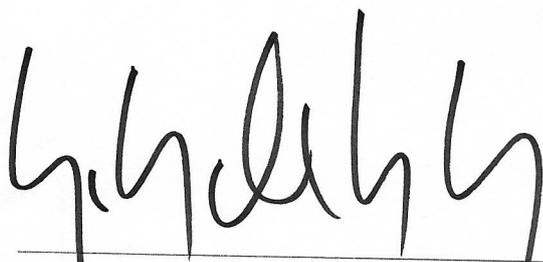
Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo los miembros de cuerpos colegiados elegidos en una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del periodo.



PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; ii) Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el presente artículo.

La prohibición de reemplazos se aplicará para las investigaciones judiciales que se iniciaron a partir de la vigencia del Acto Legislativo número 01 de 2009, con excepción del relacionado con la comisión de delitos contra la administración pública que se aplicará para las investigaciones que se inicien a partir de la vigencia del presente acto legislativo.

Cordialmente,



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso séptimo del artículo segundo del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 Cámara, 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022

“por medio del cual se adopta una reforma política”, el cual quedará así.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

ARTICULO 107. (...)

Inciso 7.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad o delitos contra la administración pública.

Cordialmente,



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 Cámara, 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022

“por medio del cual se adopta una reforma política”, el cuál quedará así.

Artículo 278: Exceptuando los funcionarios públicos electos democráticamente, desvincular del cargo, previa audiencia y mediante decisión motivada, al funcionario público que incurra en alguna de las siguientes faltas: infringir de manera manifiesta la Constitución o la ley; derivar evidente e indebido provecho patrimonial en el ejercicio de su cargo o de sus funciones; obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realice la Procuraduría o una autoridad administrativa o jurisdiccional; obrar con manifiesta negligencia en la investigación y sanción de las faltas disciplinarias de los empleados de su dependencia, o en la denuncia de los hechos punibles de que tenga conocimiento en razón del ejercicio de su cargo.

Cordialmente,



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

RECIBI
COMISIÓN DE ALIADA POLI PARTIDARIAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 9:45 am
FIRMA: Pardo



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 Cámara, 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022

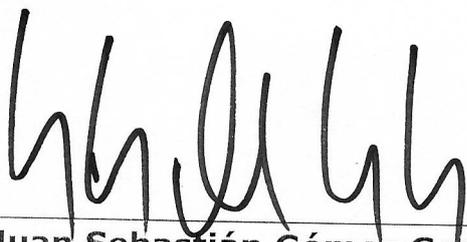
“por medio del cual se adopta una reforma política”, el cual quedará así.

Adiciónese un párrafo el artículo 268 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 268. (...)

Parágrafo: Para efectos de la suspensión de que trata el numeral 17 se exceptuarán los funcionarios públicos electos democráticamente.

Cordialmente,



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

RECIBI
COMISIÓN DELEGADA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
22 NOV 2022
HORA: 9:45 am
FIRMA: Paola



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 Cámara, 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022

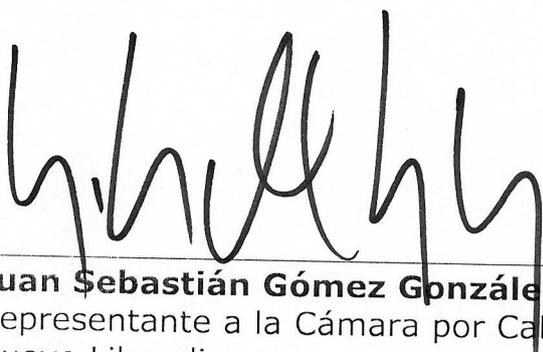
“por medio del cual se adopta una reforma política”, el cual quedará así.

Modifíquese el artículo 268 de la Constitución Política el cual quedará así:

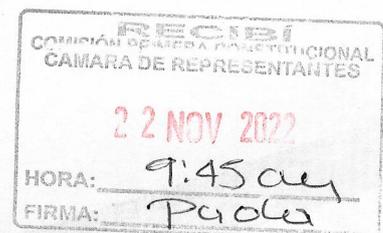
Artículo 268. (...)

Numeral 8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones fiscales, penales o disciplinarias contra quienes presuntamente hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos fiscales, penales o disciplinarios. Ante la existencia de un daño fiscal con relevancia penal, la contraloría deberá constituirse parte civil en el proceso penal en aras de propender por la reparación del patrimonio público.

Cordialmente,



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 Cámara, 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022 "por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedará así.

ARTICULO 12. Modifíquese el artículo **262** de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres, **como también la posibilidad de participación de personas No Binarias.**

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos seis (6) meses antes de la correspondiente inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.



Juan Sebastián
gómez gonzales



Cordialmente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



   @Jua11se

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 Cámara, 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022

“por medio del cual se adopta una reforma política”, el cuál quedará así.

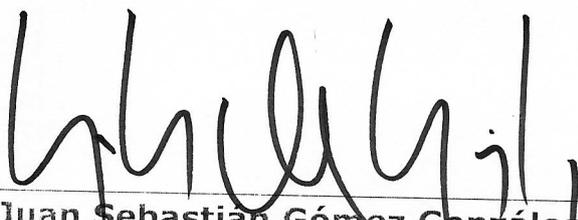
Modifíquese el numeral 8 del artículo 179 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 179.

(...)

8. Nadie podrá **tomar posesión** para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo.

Cordialmente,



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

22 NOV 2022
ORA: 9:45 am
RMA: Paola

Modifíquese el artículo segundo del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 Cámara, 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022 "por medio del cual se adopta una reforma política", el cuál quedará así.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad ~~entre hombre y mujer~~, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, debidamente formulados implementados y evaluados con las autoridades electorales, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, que garanticen la paridad e identidad de género diversas, podrán garantizar la paridad e identidad de género diversas, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.



Juan Sebastián
gómez gonzales



Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Sebastián Gómez González".

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



   @Juan11se

PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 - Cámara y 018 de 2022 - Senado

Modifíquese el artículo 12º del texto propuesto para primer debate del proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 - Cámara y 018 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de acto legislativo 006, 016 y 026 de 2022 Senado (primera vuelta), “Por medio del cual se adopta una reforma política”, el cual dispone:

ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres **y su alternancia en las listas.**

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

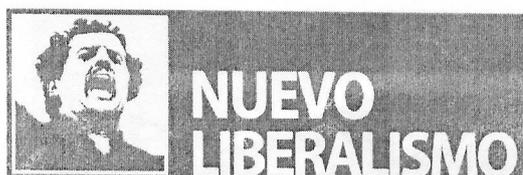
Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.



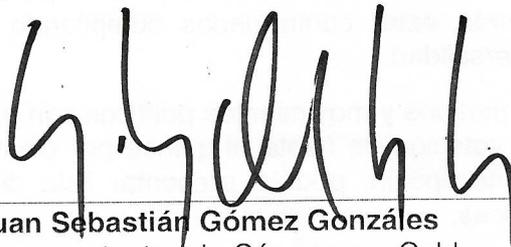
PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integran las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional. sin consideración de género para la respectiva corporación.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres de género y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se manifiesten identifiquen en su cedula de ciudadanía. los candidatos a inscribirse. dentro de cada partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos. En la Registraría Nacional del Estado Civil.

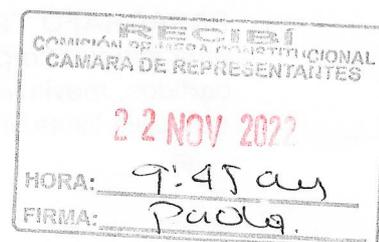
PARÁGRAFO 4. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

Cordialmente;

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Nuevo Liberalismo



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 - Cámara y 018 de 2022 - Senado

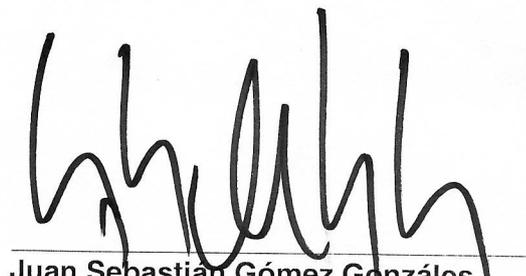
Elimínese el artículo 9º del texto propuesto para primer debate del proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 - Cámara y 018 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de acto legislativo 006, 016 y 026 de 2022 Senado (primera vuelta), "Por medio del cual se adopta una reforma política", el cual dispone:

~~ARTICULO 9.~~ El inciso primero del artículo 181 de la Constitución quedará así:

~~ARTÍCULO 181:~~ Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, excepto para el desempeño de cargo o empleo público previsto en el numeral 1 del artículo 180, caso en el cual solo deberá mediar la renuncia debidamente aceptada; para el caso de cargos de elección popular la renuncia deberá ser antes de la correspondiente inscripción.

Cordialmente;


Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Nuevo Liberalismo


Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 - Cámara y 018 de 2022 - Senado

MODIFIQUESE el artículo 6º del texto propuesto para primer debate del proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 - Cámara y 018 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de acto legislativo 006, 016 y 026 de 2022 Senado (primera vuelta), "Por medio del cual se adopta una reforma política", el cual dispone:

ARTICULO 6. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:

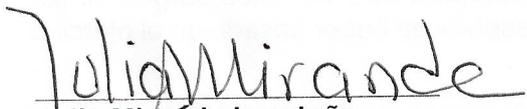
Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

A partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo nadie podrá ser elegido para más de tres (3) períodos consecutivos **o no consecutivos** en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.

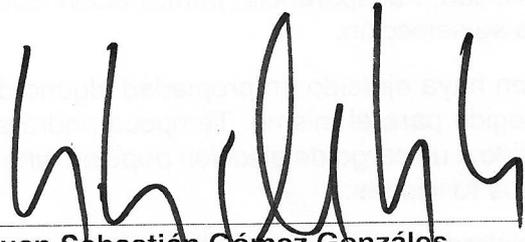


Parágrafo. En el caso de las anteriores corporaciones y que entre ellas los periodos coincidan en el tiempo, los miembros de las corporaciones públicas anteriormente mencionadas podran postularse como candidatos a cualquiera de estas corporaciones, en el caso de resultar elegido y para efectos de tomar posesion de su nuevo cargo, debera presentar renuncia entre los primeros 15 dias posteriores a la declaratoria de su eleccion.

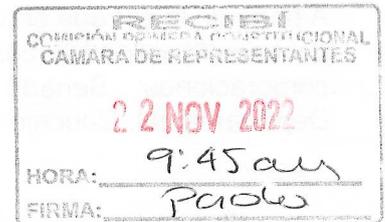
Cordialmente;



Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Nuevo Liberalismo



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 Cámara, 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 de 2022

“por medio del cual se adopta una reforma política”, el cuál quedará así.

Moddifiqese el numeral 8 del artículo 179 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 179.

(...)

8. Nadie podrá **tomar posesión** para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo.

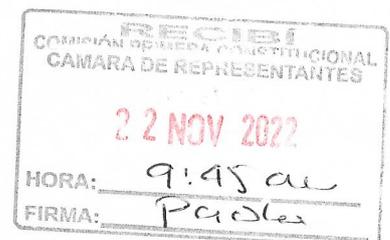
Cordialmente;



Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Nuevo Liberalismo



Juan Sebastián Gomez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN NÚMERO DE 2022

Artículo nuevo

Proyecto de ley número 243 de 2022 Cámara 018 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una reforma política"

Modifíquese al Artículo 171 de la Constitución Política de Colombia así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de senadores elegidos de la siguiente forma: uno elegido por cada departamento en donde el número de representantes a la Cámara no sea superior a dos, en este caso el Representante a la Cámara elegido con mayor votación será Senador.

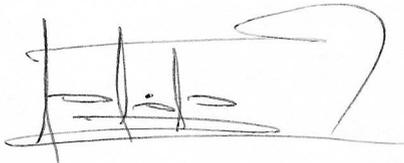
Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y dos elegidos por circunscripción especial nacional por pueblos y comunidades afrocolombianas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrían sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afrocolombianas se regirá por el sistema de cociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena o afrocolombiana, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno.

Atentamente,



JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Chocó – Antioquia



 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co

 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 243 – 2022 CÁMARA

“Por medio de la cual se Adopta una Reforma Política.”

Elimínese “y podrán garantizar la paridad e identidad de género diversas” del inciso sexto del artículo 2º del presente proyecto de Ley, por encontrarse repetido en dos oportunidades.

“ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

(...)

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, debidamente formulados implementados y evaluados con las autoridades electorales, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos, que garanticen la paridad e identidad de género diversas y ~~podrán garantizar la paridad e identidad de género diversas~~, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.

(...)

Cordialmente,



Álvaro Leonel Rueda Caballero

Representante a la Cámara
Departamento de Santander





JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza por motivos de redacción, teniendo en cuenta que se encuentra repetida en dos oportunidades en el mismo inciso la intención de garantizar "*la paridad e identidad de género diversas*".

Por lo que se hace necesario eliminar una de las veces en que se hace mención a tal garantía.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

Respetado Presidente:

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al proyecto de acto legislativo No. 243 de 2022 Cámara **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA”**

Se propone modificar al proyecto de acto legislativo en su artículo 8, así:

ARTICULO 8. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política el que quedará así:

ARTÍCULO 177. Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco (25) años de edad a la fecha de la inscripción.

Lo anterior, con el fin de garantizar un mínimo de madurez y experiencia que le permita al representante, ejercer de manera idónea la función legislativa.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd



Bogotá D.C., noviembre de 2022

Presidente

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”

ARTICULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109: El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la Ley.

La ley reglamentará las donaciones privadas de personas naturales y jurídicas al funcionamiento de las organizaciones políticas.

El financiamiento de las campañas electorales de partidos políticos, movimientos y grupos significativos será exclusivamente estatal, bajo el sistema de anticipo entregados por lo menos dos meses antes de la elección.

La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

COMUNES



**LUIS
ALBÁN**
CÁMARA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos políticos, conforme a la Ley.

Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Atentamente:

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO

Representante a la Cámara

Valle Del Cauca

Partido Comunes





**LUIS
ALBÁN**
CÁMARA



Bogotá D.C., noviembre de 2022

Presidente
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”

ARTICULO 12. Modifíquese el artículo **262** de la Constitución Política el cual quedará así:

(...)

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica **que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción**, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

(...)

Atentamente:

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle Del Cauca
Partido Comunes





Bogotá D.C., noviembre de 2022

Presidente

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”

ARTICULO 12. Modifíquese el artículo **262** de la Constitución Política el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integran las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. ~~Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional. sin consideración de género para la respectiva corporación.~~

Atentamente:

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO

Representante a la Cámara

Valle Del Cauca

Partido Comunes





**LUIS
ALBÁN**
CÁMARA



Bogotá D.C., noviembre de 2022

Presidente
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 13 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”

~~**ARTICULO 13. Modifíquese el inciso primero del artículo 323 de la Constitución Política, el cual quedará así:**~~

~~**ARTÍCULO 323.** El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales. En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que estará integrada por no menos de cinco ediles, según lo determine el Concejo Distrital, atendida la población respectiva.~~

Atentamente:




LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO

Representante a la Cámara
Valle Del Cauca
Partido Comunes



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 40 de la Constitución, así:

ARTÍCULO 40.

(...)

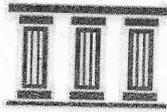
Con excepción de la sanción de pérdida de investidura, las limitaciones de los derechos políticos de los funcionarios públicos elegidos por voto popular, sólo podrán ser proferidas por una autoridad judicial competente en proceso penal. Una ley estatutaria otorgará facultades jurisdiccionales a la Procuraduría General de la Nación y determinará las condiciones en que se realizarán las sanciones.




PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad entre hombre y mujer, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

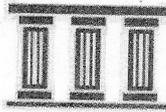
Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, debidamente formulados implementados y evaluados con las autoridades electorales, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



podrán garantizar la paridad e identidad de género diversas, de acuerdo a sus estatutos y plataforma programática.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

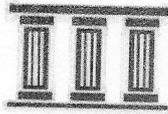
También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos seis (6) meses antes de la correspondiente inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º.~~ Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, ~~autorízase, por una sola vez, a partir del periodo que inicia en el 2026, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

~~renunciado 2 meses antes de dicho periodo a su curul para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.~~

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo para incluir dentro en sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas, debidamente evaluados y avalados por las autoridades electorales. Los partidos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.

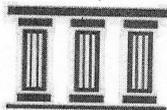
Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, establecida igualmente en la ley para tal fin.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 -- Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 4 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, con recursos estatales en un 80% y aportes privados en un 20% los cuales deberán ser centralizados y administrados por el partido

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.

En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático ~~en las listas cerradas~~, la financiación privada será de exclusiva responsabilidad y administración del candidato.

La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos políticos, conforme a la Ley.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

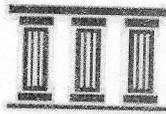
Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

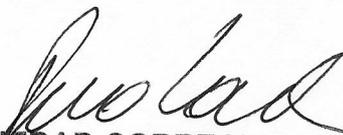
Elimínese el Artículo 11 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”, con el siguiente contenido:

~~ARTICULO 11.~~ Adiciónese un inciso al artículo 259 de la Constitución Política, el cual quedará así:

~~ARTICULO 259.~~ Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático.

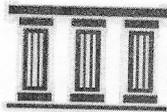
~~Los Gobernadores o Alcaldes de los departamentos o ciudades que tengan una población igual o mayor al 5% del censo poblacional certificado por el DANE, serán elegidos para un periodo de cuatro años por el 40% de los votos que de manera secreta y directa depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley, siempre que, sobre pase al segundo candidato más votado con 10 puntos porcentuales. si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participaran los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Gobernador o Alcalde que obtengan el mayor número de votos, en la segunda vuelta.~~




PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 12 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”, el cual quedará así:

ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

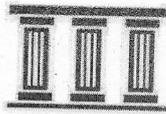
Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integraran las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cedula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 4. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Bogotá, noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

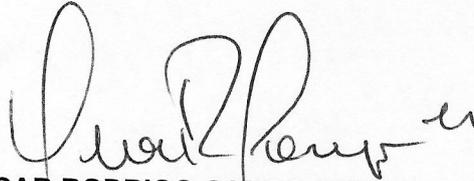
Elimínese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”.

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 40 de la Constitución, así:

ARTÍCULO 40.

(...)

Con excepción de la sanción de pérdida de investidura, las limitaciones de los derechos políticos de las personas solo podrán ser proferidas por una autoridad judicial competente en proceso penal.



ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara por el Cauca



Bogotá, noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

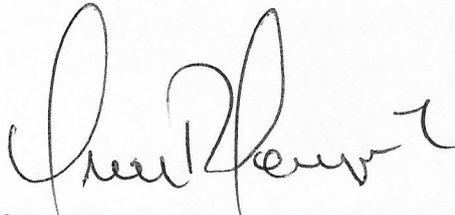
Elimínese el párrafo transitorio 1º del artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”,

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

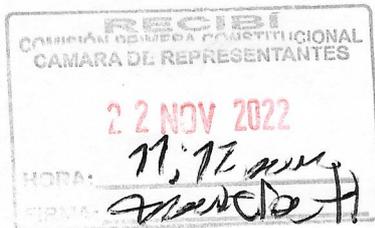
ARTICULO 107. (...)

~~**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º.** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, autorízase, por una sola vez, a partir del periodo que inicia en el 2026, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieron renunciado 2 meses antes de dicho periodo a su curul para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.~~

(...)



ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara por el Cauca



Bogotá, noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 4 del artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”, de la siguiente manera.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

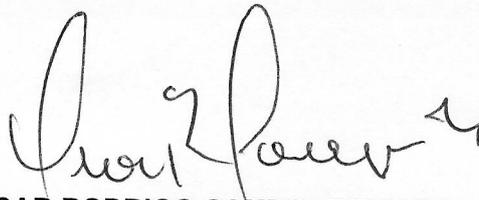
ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad entre hombre y mujer, siendo deber de presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, incluido el consenso, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, **no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. deberá acreditar una militancia mínima de seis (6) meses en la correspondiente organización política.** El resultado de las consultas será obligatorio.

(...)



ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara por el Cauca



Bogotá, noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 10 del artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”, de la siguiente manera.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

ARTICULO 107. (...)

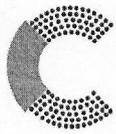
Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos ~~seis (6)~~ **doce (12) meses antes de la correspondiente inscripción del primer día de inscripciones. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de la elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.**

(...)



ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara por el Cauca





Bogotá, noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”.

~~ARTÍCULO 3. Adiciónese un inciso en el artículo 108 de la Constitución, así:~~

~~ARTÍCULO 108.~~

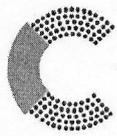
~~(...)~~

~~Parágrafo Transitorio 2. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.~~

~~Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de sus directivas y los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular.~~

ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara por el Cauca





Bogotá, noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 4 de Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, con recursos estatales en un 80% y aportes privados en un 20% los cuales deberán ser centralizados y administrados por el partido.

Se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley.

ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara por el Cauca



Bogotá, noviembre de 2022

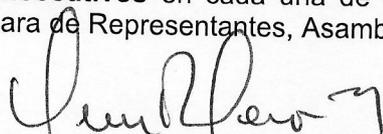
PROPOSICIÓN

Modifíquese el último inciso del artículo 6 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política.”, el cual quedará así:

ARTICULO 6. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 126. (...)

A partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo nadie podrá ser elegido para más de tres (3) períodos **consecutivos** en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo


ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara por el Cauca



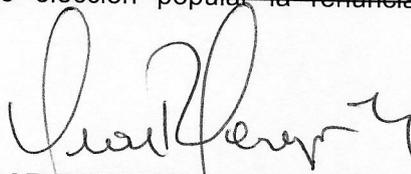
Bogotá, noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 9 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”, de la siguiente manera.

~~ARTÍCULO 9.~~ El inciso primero del artículo 181 de la Constitución quedará así:

~~ARTÍCULO 181: Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, excepto para el desempeño de cargo o empleo público previsto en el numeral 1 del artículo 180, caso en el cual solo deberá mediar la renuncia debidamente aceptada; para el caso de cargos de elección popular la renuncia deberá ser antes de la correspondiente inscripción.~~



ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara por el Cauca



Bogotá, noviembre de 2022

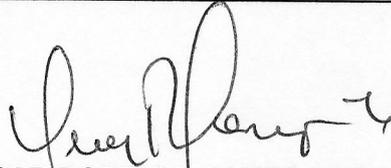
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 11 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”.

~~ARTICULO 11. Modifíquese el inciso primero del artículo 259 de la Constitución Política, el cual quedará así:~~

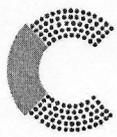
~~ARTICULO 259. Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático.~~

~~Los Gobernadores o Alcaldes de los departamentos o ciudades que tengan una población igual o mayor al 5% del censo poblacional certificado por el DANE, serán elegidos para un periodo de cuatro años por el 40% de los votos que de manera secreta y directa depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley, siempre que, sobre pase al segundo candidato más votado con 10 puntos porcentuales. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participaran los dos candidatos que hubieron obtenido las más altas votaciones. Será declarado Gobernador o Alcalde que obtengan el mayor número de votos, en la segunda vuelta.~~



ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara por el Cauca





Bogotá, noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 12 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”.

~~ARTICULO 12. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.~~

~~La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.~~

~~Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.~~

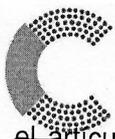
~~Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar confirmadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.~~

~~Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.~~

~~Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.~~

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.~~

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integraran las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en~~



~~el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.~~

~~PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cedula de ciudadanía.~~

~~PARÁGRAFO 4. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.~~

ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara por el Cauca



Bogotá, noviembre de 2022

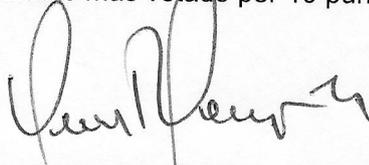
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”, el cual quedará así:

ARTICULO 13. Modifíquese el inciso primero del artículo 323 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 323. El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales. En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que estará integrada por no menos de cinco ediles, según lo determine el Concejo Distrital, atendida la población respectiva.

Para ser Alcalde Mayor se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección. Será elegido para un período de cuatro años, por el 40 por ciento de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley, siempre que sobrepase al segundo candidato más votado por 10 puntos porcentuales.



ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara por el Cauca



Representante
MARELEN
CASTILLO

Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2022

Presidente
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL ARTÍCULO 1° DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 243 DE 2022 CÁMARA – NO. 018 DE 2022 SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006, 016, Y 026 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA”

De manera atenta, y en relación con el Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “*Por medio del cual se adopta una Reforma Política*”; me permito **SOLICITAR LA ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 1°**

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



Calle 10 No. 7- 50 Capitolio Nacional – Sótano Uno
Correo: marelen.castillo@camara.gov.co

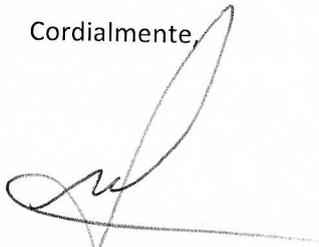
Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2022

Presidente
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL ARTÍCULO 8° DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 243 DE 2022 CÁMARA – NO. 018 DE 2022 SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006, 016, Y 026 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA”

De manera atenta, y en relación con el Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “*Por medio del cual se adopta una Reforma Política*”; me permito **SOLICITAR LA ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 8°**

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2022

Presidente
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL ARTÍCULO 10° DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 243 DE 2022 CÁMARA – NO. 018 DE 2022 SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006, 016, Y 026 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA”

De manera atenta, y en relación con el Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “*Por medio del cual se adopta una Reforma Política*”; me permito **SOLICITAR LA ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 10°**

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



Representante
MARELEN
CASTILLO

Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2022

Presidente
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL ARTÍCULO 11° DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 243 DE 2022 CÁMARA – NO. 018 DE 2022 SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006, 016, Y 026 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA”

De manera atenta, y en relación con el Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “*Por medio del cual se adopta una Reforma Política*”; me permito **SOLICITAR LA ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 11°**

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



Calle 10 No. 7- 50 Capitolio Nacional – Sótano Uno
Correo: marenlen.castillo@camara.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2022

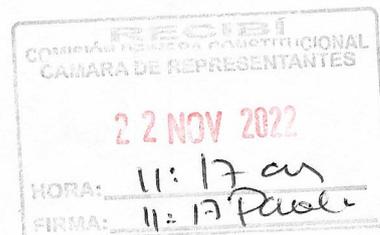
Presidente
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL PARAGRAFO TRANSITORIO 1° y 2° DEL ARTICULO 12° DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 243 DE 2022 CÁMARA – NO. 018 DE 2022 SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006, 016, Y 026 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA”

De manera atenta, y en relación con el Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “*Por medio del cual se adopta una Reforma Política*”; me permito **SOLICITAR LA ELIMINACIÓN DEL PARÁGRAFO TRANSITORIO 1° y 2° DEL ARTÍCULO 12°**

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 Senado “*Por medio de la cual se adopta una Reforma Política*”, así:

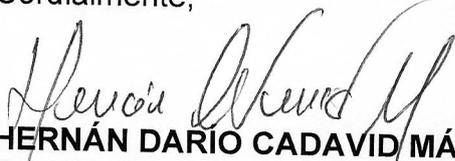
~~ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 40 de la Constitución, así:~~

~~ARTÍCULO 40.~~

~~(...)~~

~~Con excepción de la sanción de pérdida de investidura, las limitaciones de los derechos políticos de las personas sólo podrán ser preferidas por una autoridad judicial competente en proceso penal.~~

Cordialmente,


HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



✉ hernan.cadavid@camara.gov.co

f @hernancadavima 🎵 @hernancadavim

📺 Hernán Cadavid

PROPOSICIÓN

Elimínese los párrafos transitorios 1 y 3 del artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 Senado “*Por medio de la cual se adopta una Reforma Política*”, así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

(...)

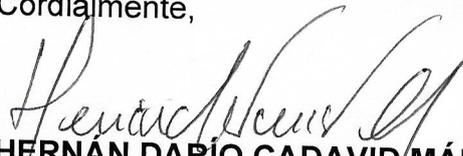
~~**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º.** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, autorícese, por una sola vez, a partir del periodo que inicia en el 2026, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado 2 meses antes de dicho periodo a su curul para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.~~

(...)

~~**PARÁGRAFO TRANSITORIO 3.** Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.~~

~~Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, establecida igualmente en la ley para tal fin.~~

Cordialmente,


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



✉ hernan.cadavid@camara.gov.co

f @hernancadavima 🎵 @hernancadavim

📺 Hernán Cadavid

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 Senado “*Por medio de la cual se adopta una Reforma Política*”, así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3. Adiciónese un inciso en el artículo 108 de la Constitución, así:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo Transitorio 2. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.</p> <p>Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de sus directivas y los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Adiciónese un inciso en el artículo 108 de la Constitución, así:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo Transitorio 2. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales y <u>lo partidos y movimientos políticos</u>, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.</p> <p>Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de sus directivas y los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular.</p>


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia



✉ hernan.cadavid@camara.gov.co

f @hernancadavima
 
 @hernancadavima
 
 @hernancadavim


 Hernán Cadavid

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 Senado “*Por medio de la cual se adopta una Reforma Política*”, así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el inciso sexto del artículo 112 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 112. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el inciso sexto del artículo 112 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 112. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para <u>las corporaciones de elección popular</u> inmediatamente anteriores; la réplica <u>a los respectivos gobiernos, nacional o territorial</u> en los mismos medios de comunicación.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente,



HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



✉ hernan.cadavid@camara.gov.co

f @hernancadavima 🎵 @hernancadavim

📺 Hernán Cadavid

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 6 del Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 Senado “*Por medio de la cual se adopta una Reforma Política*”, así:

ARTICULO 6. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:

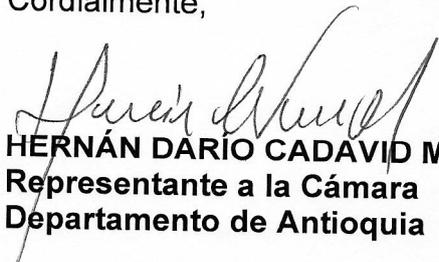
ARTÍCULO 126.

(...)

Los ciudadanos que aspiren a los cargos de elección popular en las corporaciones, deberán acreditar haber cursado y aprobado como mínimo los niveles de educación escolar básica y media.

Los miembros de las juntas administradoras locales serán exceptuados de cumplir el requisito del inciso anterior.

Cordialmente,


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



✉ hernan.cadaavid@camara.gov.co

f @hernancadavima 🎵 @hernancadavim

📺 Hernán Cadavid

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 8 del Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 Senado “*Por medio de la cual se adopta una Reforma Política*”, así:

~~ARTICULO 8.~~ Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política el que quedará así:

~~Artículo 177.~~ Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de dieciocho años de edad en la fecha de la elección.

Cordialmente,


HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



✉ hernan.cadaavid@camara.gov.co

f @hernancadavima 🎵 @hernancadavim

▶ Hernán Cadavid

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 9 del Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 Senado “*Por medio de la cual se adopta una Reforma Política*”, así:

~~ARTICULO 9.~~ El inciso primero del artículo 181 de la Constitución quedará así:

~~ARTÍCULO 181:~~ Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, excepto para el desempeño de cargo o empleo público previsto en el numeral 1 del artículo 180, caso en el cual solo deberá mediar la renuncia debidamente aceptada; para el caso de cargos de elección popular la renuncia deberá ser para la inscripción.

Cordialmente,


HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



✉ hernan.cadavid@camara.gov.co

f @hernancadavima @hernancadavim

▶ Hernán Cadavid

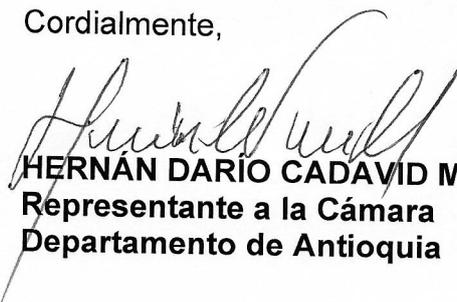
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 10 del Proyecto de Acto Legislativo 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 06, 016 y 026 Senado “*Por medio de la cual se adopta una Reforma Política*”, así:

~~ARTICULO 10.~~ Modifíquese el inciso primero del artículo 258 de la Constitución Política, el cual quedará así:

~~ARTICULO 258.~~ El voto es un derecho y un deber ciudadano de obligatorio cumplimiento. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

Cordialmente,


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



✉ hernan.cadavid@camara.gov.co

f @hernancadavima @hernancadavim

▶ Hernán Cadavid

PROPOSICIÓN.

Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 - Cámara 018/2022 Senado

Modifíquese el inciso 6 del artículo segundo del Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 Cámara 018/2022 Senado, "Por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

Artículo 107.

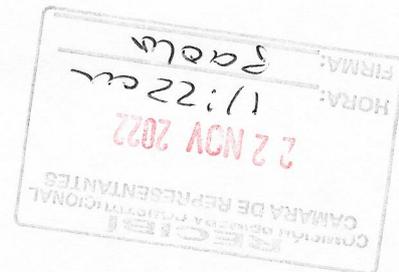
(...)

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, democratización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido ~~o fueren~~ condenados previo al ~~durante el~~ ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



PROPOSICIÓN.

Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 - Cámara 018/2022 Senado

Elimínense los incisos 7 y 8 del artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 Cámara 018/2022 Senado, "Por medio del cual se adopta una reforma política", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

Artículo 107.

(...)

~~Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.~~

~~Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción~~

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO

Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



PROPOSICIÓN.

Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 - Cámara 018/2022 Senado

Elimínese el inciso segundo del párrafo transitorio 3 del artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 Cámara 018/2022 Senado, "Por medio del cual se adopta una reforma política", así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

Artículo 107.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.

~~Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, establecida igualmente en la ley para tal fin.~~

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO

Representante a la Cámara

Departamento de Nariño



PROPOSICIÓN.

Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 - Cámara 018/2022 Senado

Elimínese artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 Cámara 018/2022 Senado, "Por medio del cual se adopta una reforma política", así:

~~ARTÍCULO 3.~~ Adiciónese un inciso en el artículo 108 de la Constitución, así:

~~ARTÍCULO 108.~~

~~(...)~~

~~Parágrafo Transitorio 2. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.~~

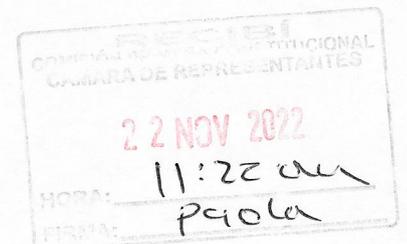
~~Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de sus directivas y los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular.~~

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO

Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



PROPOSICIÓN.

Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 - Cámara 018/2022 Senado

Elimínense los incisos 4 y 6 del artículo 4 del Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 Cámara 018/2022 Senado, "Por medio del cual se adopta una reforma política", así:

ARTÍCULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, con recursos estatales en un 80% y aportes privados en un 20% los cuales deberán ser centralizados y administrados por el partido.

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

~~Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.~~

La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas.

~~El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.~~

En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, la financiación privada será de exclusiva responsabilidad y administración del candidato.

La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos políticos, conforme a la Ley.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

PROPOSICIÓN.

Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 - Cámara 018/2022 Senado

Modifíquese el primer inciso del artículo 5 del Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 Cámara 018/2022 Senado, "Por medio del cual se adopta una reforma política", así:

ARTÍCULO 5. Modifíquese el inciso sexto del Adiciónese un inciso al artículo 112 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 112.

(...)

Así mismo, en cumplimiento del estatuto de la oposición para proveer los cargos en las corporaciones públicas de elección popular de quienes hayan ocupado el segundo lugar en votación en las elecciones para cargos de elección popular uninominales en la respectiva jurisdicción, en aquellos casos en los que el resultado electoral ubique como segunda mejor votación al voto en blanco, la autoridad competente deberá declarar electo en la curul de la respectiva corporación pública, al candidato con mejor votación siguiente al voto en blanco.

Atentamente,


RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



PROPOSICIÓN.

Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 - Cámara 018/2022 Senado

Elimínese el artículo 10 del Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 Cámara 018/2022 Senado, "Por medio del cual se adopta una reforma política", así:

ARTICULO 10 ~~Modifíquese el inciso primero del artículo 258 de la Constitución Política, el cual quedará así:~~

ARTICULO 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano ~~de obligatorio cumplimiento~~. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

(...)

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO

Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



PROPOSICIÓN.

Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 - Cámara 018/2022 Senado

Elimínese el inciso 5 y el párrafo transitorio 1° del artículo 12 del Proyecto de Acto Legislativo 243/2022 Cámara 018/2022 Senado, "Por medio del cual se adopta una reforma política", así:

ARTICULO 12. Modifíquese el artículo **262** de la Constitución Política el cual quedará así:

(...)

Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones **especiales**; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Al texto para primer debate en Comisión Primera de Cámara del Proyecto de Ley número 243 de 2022 Cámara, 018 de 2022 Senado

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA"

Agreguese el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO: Adicionese un inciso al artículo 260 de la Constitución Política, el cual quedará así:

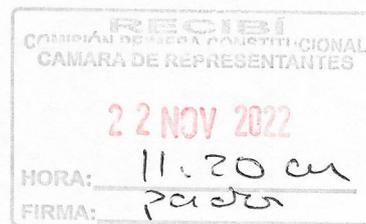
ARTÍCULO 260. Los ciudadanos eligen en forma directa Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales, miembros de las juntas administradoras locales, y en su oportunidad, los miembros de la Asamblea Constituyente y las demás autoridades o funcionarios que la Constitución señale.

Durante la campaña de elección de Presidente y Vicepresidente se deberán realizar mínimo dos (02) debates donde los candidatos den a conocer ante el electorado sus propuestas. En el caso que haya una segunda vuelta se deberá realizar un (01) debate adicional con los candidatos que sigan en competencia.

Parágrafo: la metodología de estos debates estará a cargo RTVC Sistema de Medios Públicos



EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate en Comisión Primera de Cámara del Proyecto de Ley número 243 de 2022 Cámara, 018 de 2022 Senado

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA"

Modifíquese el artículo 4 el cual quedará así:

Copid

ARTÍCULO 4. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

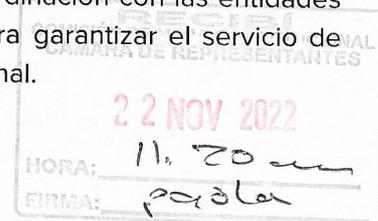
Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, con recursos estatales **en un 100%. Estos** aportes deberán ser centralizados y administrados por el partido. **Se prohíbe todo tipo de financiación privada sea de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.**

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.



En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, la financiación privada será de exclusiva responsabilidad y administración del candidato.

La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos políticos, conforme a la Ley.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de ~~sus~~ los ingresos.

~~Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.~~



EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

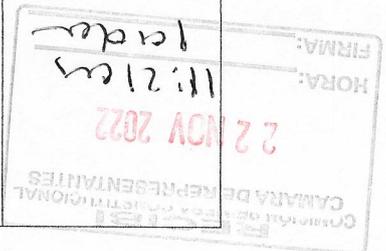
Presidente Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes.
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

Asunto: PROPOSICION dentro del proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No 018 De 2022 Senado, Acumulado con los Proyectos No 006, 016 y 026 de 2022 Senado. “Por medio Del Cual Se Adopta Una Reforma Política”

PROPOSICIÓN:

ADICIÓNESE AL ARTÍCULO 14. por medio del cual se modifica el párrafo 2 del al artículo 5 transitorio del Acto Legislativo No. 02 de 2021:

Texto propuesto para primer debate (1ra Vuelta) en Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes	PROPOSICIÓN	EXPLICACION DE LA MODIFICACIÓN
<p>ARTICULO 14. Modifíquese el párrafo 2 del artículo transitorio 5 del capítulo "CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ PARA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN LOS PERÍODOS 2022-2026 Y 2026-2030", el cual quedará así: ARTICULO TRANSITORIO 5. (...)</p> <p>Parágrafo 2. No podrán ser candidatos quienes dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la inscripción hayan sido candidatos elegidos o no a cargos Públicos de elección popular o hayan ejercido cargos de elección popular con el aval de partidos políticos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería Jurídica o cuya personería jurídica se haya perdido.</p> <p>Tampoco podrán serlo quienes</p>	<p>ARTICULO 14. Modifíquese el párrafo 2 del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo No. 02 de 2021 con efectos ex-tunc del capítulo "CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ PARA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN LOS PERÍODOS 2022-2026 Y 2026-2030", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO TRANSITORIO 5 del Acto Legislativo No. 02 de 2021. (...)</p> <p>Parágrafo 2. No podrán ser candidatos quienes dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la inscripción hayan sido candidatos elegidos o no a cargos Públicos de elección popular o hayan ejercido cargos de elección popular con el aval de partidos políticos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería Jurídica o cuya personería jurídica se haya perdido.</p>	<p>Se da claridad al Acto Legislativo al que se hace la modificación, con el cual, se da claridad sobre la comprensión y alcance de las inhabilidades para presentarse como candidato a las circunscripciones transitorias especiales de paz, ello manteniendo la voluntad inicialmente dada por el legislador.</p>



<p>durante los últimos seis meses previos a la inscripción hayan hecho parte de las direcciones de los partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería Jurídica o cuya personería jurídica se haya perdido.</p>	<p>Tampoco podrán serlo quienes durante el último año los últimos seis meses previos a la inscripción hayan hecho parte de las direcciones de los partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería Jurídica o cuya personería jurídica se haya perdido.</p>	
<p>ARTICULO 15. VIGENCIA. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.</p>	<p>ARTICULO 15. VIGENCIA. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación <u>y deroga lo contrario a él.</u></p>	<p>Se da claridad que el presente Acto Legislativo deroga las normas anteriores.</p>

Atentamente,
De los Honorables Representantes:

Pedro BORGACUTO

Jorge E. TAMAYO

Alejandro OCAMP

Eduard Sarmiento Hualdego

Bogotá DC., 22 de noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”.

Modifíquese el artículo 6º del proyecto de acto legislativo, el cuál quedará así:

ARTICULO 6. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

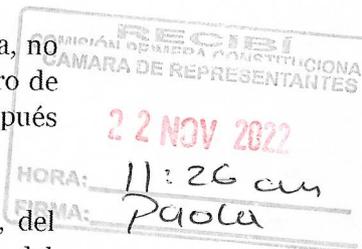
Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio <sic> de sus funciones:

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de



Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

A partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo nadie podrá ser elegido para más de tres (3) períodos ~~consecutivos~~ en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.”

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ

Representante a la Cámara

Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

VIDA
#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

Bogotá DC., 22 de noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”.

Modifíquese el artículo 12º del proyecto de acto legislativo, el cuál quedará así:

“**ARTÍCULO 12.** Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad y **alternancia** entre hombres y mujeres.

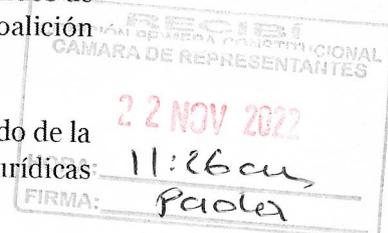
La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.



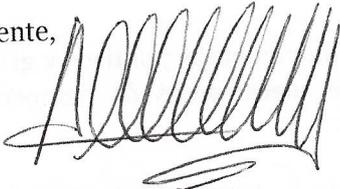
PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integraran las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cedula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 4. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres **o por personas de identidad sexual diversas.**

Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

Bogotá DC., 22 de noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”.

Modifíquese el artículo 12º del proyecto de acto legislativo, el cuál quedará así:

“**ARTÍCULO 12.** Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

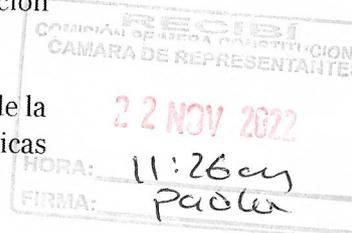
La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.



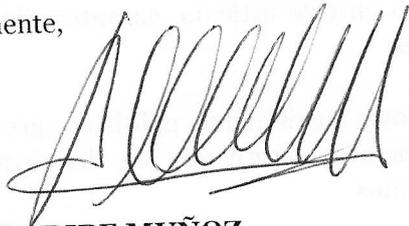
PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.

~~**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º:** Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integraran las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.~~

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cedula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 4. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

Bogotá DC., 22 de noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”.

Modifíquese el artículo 12º del proyecto de acto legislativo, el cuál quedará así:

“**ARTÍCULO 12.** Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad entre hombres y mujeres.

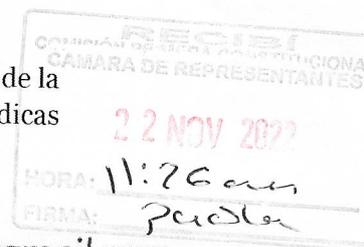
La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos.

Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación.

Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Los partidos que coaligados hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición, previa decisión interna de cada partido.



alirio.uribe.representante@gmail.com

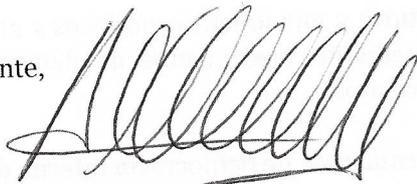
PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y, bloqueadas y **alternadas** a partir del periodo que inicia el 2026.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integran las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección del último periodo constitucional.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cedula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 4. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo, las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

Jhon Fredy Nuñez Ramos
REPRESENTANTE A LA CAMARA - CITREP No. 5



Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2022.

DR.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA.

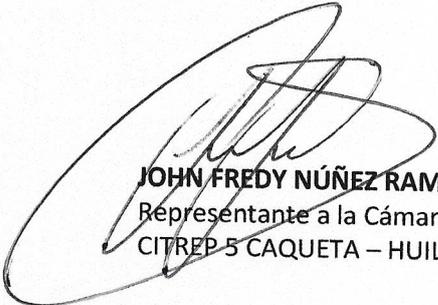
Presidente Comisión Primera Constitucional
Congreso de la Republica.

PROPOSICION

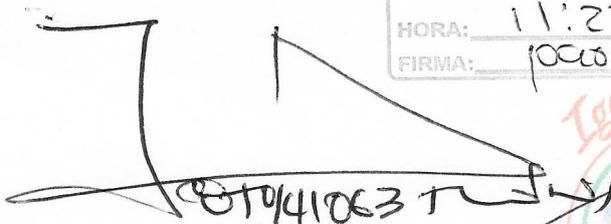
Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Acto Legislativo No 243 de 2022 Cámara – No 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 006, 016 y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”,** el cual quedara de la siguiente manera:

Artículo Nuevo: Los grupos significativos de ciudadanos podrán recoger firmas por el tope máximo en los diferentes Departamentos según el censo electoral, las cuales no excederán un máximo de 40 mil firmas para los Departamentos de 3ª y 4ª categoría y estas serán válidas para postular candidatos a: GOBERNACIÓN, ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, ALCALDÍAS, CONCEJOS MUNICIPALES Y EDILES. Dentro del Departamento.

Parágrafo 1: La póliza de responsabilidad y cumplimiento será una única para cada grupo significativo de ciudadanos para la inscripción de candidaturas a: GOBERNACION, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, ALCALDÍA, CONCEJOS MUNICIPALES Y EDILES. La cual no excederá un tope del 0,1% (cero uno por ciento) del fondo asignado para la cofinanciación de los candidatos en ese Departamento.


JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
CITREP 5 CAQUETA – HUILA




81941063 T



Bogotá, 22 de noviembre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política” propuesto para primer debate, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad entre hombre y mujer, siendo deber presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas o cualquier otro mecanismo de democratización interna, ~~incluido el consenso~~, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

(...)


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, 22 de noviembre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el párrafo final y el parágrafo transitorio 1° del artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política” propuesto para primer debate, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, así:

ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

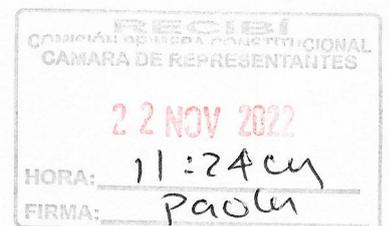
(...)

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul y al partido al menos **doce (12)** meses antes del primer día del inicio del periodo de inscripción. En este caso la curul será ocupada por el candidato que siga en el orden de elección del partido al cual pertenecía el miembro de la corporación pública.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, autorícese por una sola vez y partir del periodo que inicia en el 2026, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado **seis (6)** meses antes de dicho periodo a su curul, para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

JUSTIFICACION



En el parágrafo transitorio 1 habilita el cambio de partido, en primer lugar, es necesario establecer un plazo específico más amplio, a los miembros de cuerpos colegiados de elección popular que resulten reelectos. En segundo lugar, a quienes, habiendo sido electos por un partido en marzo de 2026, tengan un tiempo pertinente para renunciar al mismo seis meses antes de la toma de posesión, antes del 19 de mayo de 2026.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

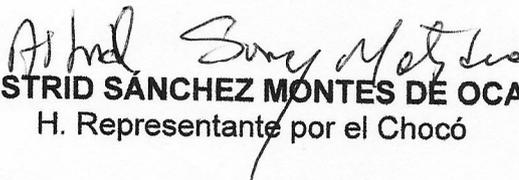
Bogotá, 22 de noviembre de 2022

PROPOSICION

Elimínese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política” propuesto para primer debate así:

~~Parágrafo Transitorio 2. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos.~~

~~Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular.~~


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

Justificación

Los términos del parágrafo transitorio segundo para reglamentar mediante ley estatutaria los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos políticos, está dentro del artículo 2 del proyecto de ley, específicamente en el Parágrafo Transitorio 3.

Es importante mantener un mandato claro frente a los partidos y movimientos políticos que no utilizan mecanismo de democracia interna en la elección de candidatos a cargos y corporaciones públicas, no obstante, esta se encuentra contemplada en el parágrafo transitorio 3 del artículo 2.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, 22 de noviembre de 2022

PROPOSICION

Elimínese el párrafo final y adiciónese un párrafo al artículo 4 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política” propuesto para primer debate, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, con recursos estatales en un 80% y aportes privados en un 20% los cuales deberán ser centralizados y administrados por el partido.

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

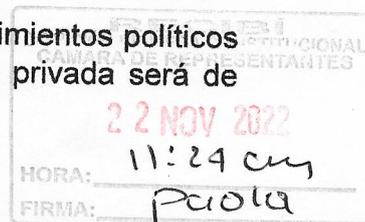
Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.

En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, la financiación privada será de exclusiva responsabilidad y administración del candidato.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será causal de sanción a los partidos políticos, conforme a la Ley.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

~~Es prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.~~

Parágrafo. Dentro del proyecto de ley estatutaria que promulgue el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades electorales, se establecerán los montos permitidos en la financiación de campañas electorales por personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

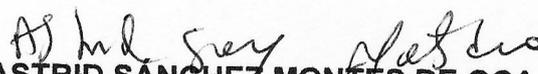
Bogotá, 22 de noviembre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política” propuesto para primer debate, el cual quedará así:

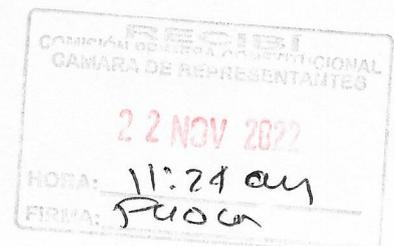
ARTICULO 9°. El inciso primero del artículo 181 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 181: Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, excepto para el desempeño de cargo o empleo público previsto en el numeral 1 del artículo 180, caso en el cual solo deberá mediar la renuncia debidamente aceptada con al menos seis (6) meses de antelación; para el caso de cargos de elección popular la renuncia deberá ser con seis (6) meses de antelación a la correspondiente inscripción.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

JUSTIFICACION

Esta disposición podría socavar el principio de separación entre las Ramas del Poder Público, al permitir que los congresistas, mediando renuncia, puedan convertirse en funcionarios públicos del Ejecutivo, razón por la cual, se deja un término mínimo de seis meses en pro de salvaguardar el principio de separación de poderes.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, 22 de noviembre de 2022

PROPOSICION

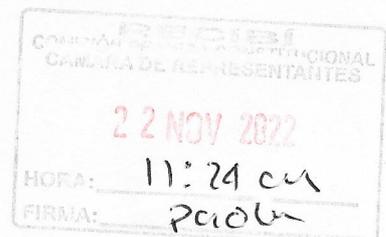
Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política” propuesto para primer debate, el cual quedará así:

ARTICULO 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano de obligatorio cumplimiento. El Estado velará porque se ejerza libremente ~~sin ningún tipo de coacción~~ y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

JUSTIFICACION

Con la obligatoriedad del voto, vendrá más adelante la imposición de multas o sanciones a las personas que no ejerzan su voto, muy seguramente con la Ley Estatutaria que se expida o en los decretos reglamentarios, razón por la cual, es necesario adelantarnos en pro de ajustar un texto constitucional que no coaccione su obligatoriedad.



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, 22 de noviembre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el parágrafo 3 y 4 del artículo 12 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política” propuesto para primer debate, el cual quedará así:

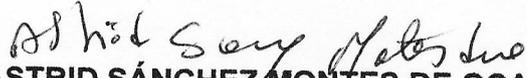
ARTÍCULO 12°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad de género.

(...)

PARÁGRAFO 3°. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad, alternancia y universalidad, se cumplirá de acuerdo al género con el que identifiquen en su cedula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 4°. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres, minorías y grupos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y rom.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, 22 de noviembre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política” propuesto para primer debate, el cual quedará así:

ARTICULO 14. Modifíquese el párrafo 2 del artículo transitorio 5 del capítulo “CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ PARA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN LOS PERÍODOS 2022-2026 Y 2026-2030”, el cual quedará así:

ARTICULO TRANSITORIO 5.

(...)

Parágrafo 2. No podrán ser candidatos quienes dentro de los cinco-cuatro (4) años anteriores a la fecha de la inscripción hayan sido candidatos elegidos ~~o no~~ a en cargos públicos de elección popular o hayan ejercido cargos de elección popular con el aval de partidos políticos o movimientos políticos con representación en el Congreso, o con personería Jurídica, o cuya personería jurídica se haya perdido.

Tampoco podrán serlo quienes, durante los últimos seis (6) meses previos a la inscripción, hayan hecho parte de las direcciones de los partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso, o con personería Jurídica, o cuya personería jurídica se haya perdido.

Astrid Soy Yeso
ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

En el artículo 12 del Proyecto de Acto Legislativo número 18 de 2022, Senado - acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 06, 016 y 026 de 2022, Senado “por medio del cual se adopta una reforma política”, que modifica el artículo 262 de la Constitución Política, elimínense los párrafos transitorios 1, 2 y 3:

ARTÍCULO 12°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así:

(...)

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, a excepción de las circunscripciones especiales; los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas a partir del periodo que inicia el 2026.~~

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 2°: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, del último periodo constitucional.~~

~~PARÁGRAFO 3°: Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad entre mujeres y hombres y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que se identifiquen en su cédula de ciudadanía.~~

~~PARÁGRAFO 4°: No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.~~

Atentamente.



ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



PROPOSICIÓN

En el **artículo 3** del Proyecto de Acto Legislativo número 18 de 2022, Senado - acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 06, 016 y 026 de 2022, Senado “*por medio del cual se adopta una reforma política*”, que modifica el artículo 109 de la Constitución Política, elimínese el inciso sexto:

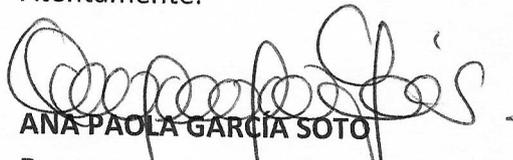
ARTÍCULO 3°. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

(...)

~~El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.~~

(...)

Atentamente.



ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



PROPOSICIÓN

En el **artículo 3** del Proyecto de Acto Legislativo número 18 de 2022, Senado - acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 06, 016 y 026 de 2022, Senado “*por medio del cual se adopta una reforma política*”, que modifica el artículo 109 de la Constitución Política, modifíquese el inciso séptimo, así:

ARTÍCULO 3°. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

(...)

En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos políticos como mecanismo democrático en las listas **cerradas**, la financiación privada será de exclusiva responsabilidad y administración del candidato.

(...)

Atentamente.



ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 243 de 2022 Cámara - 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016 y 026 de 2022 Senado** “Por medio de la cual se adopta una reforma política”, así:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 40 de la Constitución, así:

Artículo 40.

(...)

Con excepción de la sanción de pérdida de investidura, las limitaciones de los derechos políticos de las personas **los ciudadanos** solo podrán ser **impuestas** proferidas por una autoridad judicial competente en ~~proceso penal.~~ **mediante sentencia condenatoria en proceso penal**

La Ley regulará los términos y condiciones en las que los derechos políticos de los ciudadanos no elegidos popularmente, sean susceptibles de ser limitados en el marco de las funciones de la autoridad competente.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

